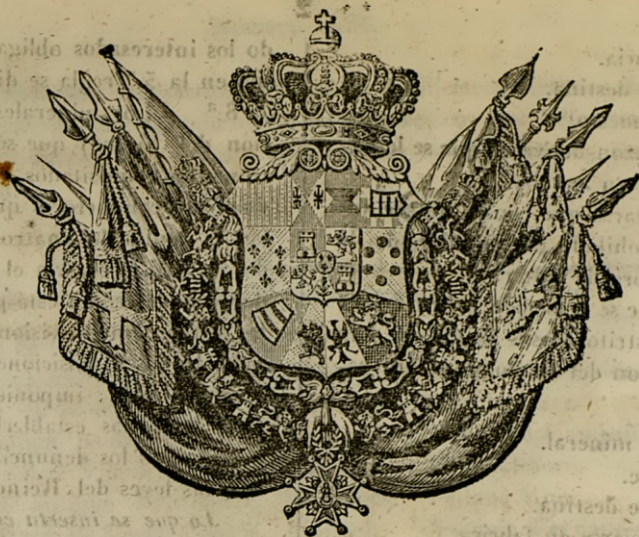


Se suscribe á este periódico en la imprenta y libreria de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Debiendo principiarse la entrega de Quintos en caja el dia 25 del actual, segun lo que en su caso dispone la Real orden de 17 de mayo último inserta en el Boletín oficial núm. 62, he acordado que los Alcaldes de la Provincia verifiquen la de los que han correspondido á los pueblos de sus respectivos distritos, en los términos y dias que á continuacion se espresan, advirtiéndoles, que sobre el particular no recibirán otro aviso de este Gobierno político, y que, en caso de falta ú omision en esta parte del servicio, se les exigirá la responsabilidad que corresponda.

Días en que se ha de hacer la entrega.

- 25 de Junio de 1847. La de los de la ciudad de Burgos.
- 26 de id. id. La de los del partido de id.
- 28 de id. id. La de los del partido de Castrojeriz.
- 29 de id. id. La de los del partido de Lerma.
- 1.º de Julio de id. La de los del partido de Belorado.
- 2 de id. de id. La de los del partido de Villadiego.
- 4 de id. de id. La de los del partido de Bribiesca.
- 5 de id. de id. La de los del partido de Sedano.
- 7 de id. de id. La de los del partido de Roa.
- 8 de id. id. La de los del partido de Aranda.
- 10 de id. id. La de los del partido de Salas.
- 11 de id. id. La de los del partido de Miranda.
- 13 de id. id. La de los del partido de Villarcayo.

Burgos 14 de Junio de 1847. Manuel Garcia Herreros.

Número 1145.

Seccion de Contabilidad.

Resuelto por Real orden de 14 de Noviembre de 1844 que los Alcaldes liquiden por semestres el importe de los documentos que espandan del ramo de Proteccion y Seguridad pública, y estando para vencer el 1.º del corriente año, prevengo á los Comisarios y demas empleados del ramo, realicen la indicada liquidacion en sus respectivos distritos, abonando á los mismos Alcaldes el 4 por 100 de los productos que hayan recaudado segun está dispuesto, y recogiendo recibo individual que presentarán en cuentas del presente mes con el contingente que resulte. Burgos 10 de Junio de 1847. Manuel Garcia Herreros.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Número 1144.

El Sr. Director general de minas con fecha 26 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de abril último, la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado del oficio de V. S. fecha 2 de Enero último proponiendo las reglas que considera mas convenientes para la circulacion interior y esportacion de los minerales y metales procedentes de los establecimientos mineros y metalúrgicos del Reino, á fin de uniformar este servicio en todos los distritos, facilitar el conocimiento é intervencion que corresponde á los inspectores del ramo, y asegurar la recaudacion del impuesto sobre los productos, todo con sugestion á las disposiciones y prácticas ya establecidas.

«En su vista y de conformidad con lo propuesto por V. S. y lo consultado por la seccion de Gobernacion del Consejo Real, S. M. se ha servido mandar que se guarden y cumplan las disposiciones siguientes:

1.ª Los alcoholes y todos los demas minerales en crudo que se trasladen de las minas ó depósitos á otros puntos para su uso ó aplicacion á las artes, han de trasportarse con guia de la Inspeccion del distrito, que espese:

• La clase y cantidad del mineral.

«La mina de su procedencia.
 «El punto y uso á que se destina.
 «Que ha satisfecho el impuesto del 5 por 100 al recibir la guia, á razon del valor que se le haya dado al mineral, y ha de referirse en aquella.

«En las de alcoholes deberá anotarse que consta no ser argentíferos, cuya esportacion está prohibida por circular de la Direccion general de 12 de noviembre de 1841.

2.^a «Los minerales en crudo que se trasladen á beneficiarse en fábricas que estén fuera del distrito de sus minas, se han de trasportar con guia de la Inspeccion del de donde salen, expresando en ella

- «La clase y cantidad del mineral.
- «La mina de que procede.
- «El punto y uso á que se destina.
- «Que por pasar á beneficiarse en fabrica

de diverso distrito, no ha pagado el 5 por 100 que deberá satisfacer en aquel del producto que resulte beneficiado.

3.^a «Todos los metales que se trasporten en el interior y para el exterior, han de llevar la marca ó sello de la Inspeccion en todas las barras, planchas ó tortas; y guia de la misma que espresese:

- «La clase y cantidad del metal.
- «El número de barras, planchas ó tortas selladas que hacen la partida.
- «El punto á donde se dirige.
- «Que ha satisfecho el impuesto del 5 por 100

al recibir la guia, á razon del valor que tenga el metal, especificando aquel en la misma guia.

«En las de plomos deberá anotarse que consta, no contener la onza de plata por quintal que impediría permitir su esportacion.

4.^a «Las guias para la traslacion de minerales y esportacion de metales de todas clases, se han de espedir por las Inspecciones de distrito; firmadas por el Interventor, visadas por el Inspector, y llevando al pié el sello de la Inspeccion: expresándose en ellas ademas de lo que queda indicado en las reglas anteriores, la persona á quien se consignan y el tiempo durante el cual haya de ser valida para la presentacion de tornaguia.

5.^a Los interesados que reciban guia para traslacion ó esportacion de minerales y de metales á cualquiera de los objetos que se han referido en las antecedentes disposiciones, quedan obligados á devolver en el tiempo prefijado en la guia, una tornaguia á la Inspeccion ú oficina que le espidió aquella. Dicha tornaguia que justificará haber llegado la cantidad de minerales ó de metales al punto, á la persona y para el uso que van dirigidos, se libra á por la Inspeccion de aquel distrito ó sus delegados. Y en defecto de estos por el empleado de Hacienda mas caracterizado que hubiese en dicho punto.

6.^a En los puertos y demas parages donde haya Interventores de embarques ú otros delegados de las Inspecciones autorizadas para la recaudacion del 5 por 100 se librárá por dichos funcionarios un documento que acredite haber sido satisfecho ó asegurado bajo su responsabilidad dicho impuesto á la Inspeccion, cuyo documento se unirá á la guia que por él librárán á los interesados las administraciones de aduanas y de rentas unidas, como se dispone en la Real orden de 17 de Agosto de 1842. Debiendo llevar dichos documentos la expresion y requisitos especificados antes para las guias y quedar sujetos á la presentacion de tornaguia en iguales términos que aquellas.

7.^a «Los minerales y los metales de todas clases procedentes asi de establecimientos nacionales como de particulares que por cualquiera causa se hallen accidental ó temporalmente esentados del pago del 5 por 100 han de ser trasladados con guia de la Inspeccion del distrito que espresese ademas de todas las circunstancias prevenidas en las reglas 3.^a y 4.^a, la ya referida de estar exceptuados del pago del 5 por ciento y la causa: quedan-

do los interesados obligados a la presentacion de tornaguia como en la 5.^a regla se dispone.

8.^a «Los minerales y metales de cualquiera clase (á excepcion del hierro) que se conduzcan ó trasporten sin guia ó documentos requisitados como queda dicho, serán detenidos y sus dueños ó conductores qu darán sujetos á pagar por la primera vez la multa del cuatrotanto de la cantidad que hubieren dejado de satisfacer. En el caso de reincidencia los productos serán decomisados como está prevenido en los números 149 y 150 de la instruccion provisional de minas, y respecto de las pastas de plata en las disposiciones 6.^a y 11.^a de la Real orden de 25 de abril de 1841; imponiéndose ademas á los dueños y conductores las penas establecidas para esta clase de defraudaciones y percibiendo los denunciadores y aprehensores la parte que designan las leyes del Reino.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 9 de Junio de 1847.—Jose Grande.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y aranceles me dice con fecha 28 de mayo anterior lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual dice á esta Direccion lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de un expediente remitido por el Intendente de las Islas Baleares, promovido por la casa de Villalonga, hermanos, del comercio de Palma, en solicitud de que al algodón en rama se le exima de los cinco sextos por ciento de muellage y uno por ciento de avería que á su importacion se le exige en aquella aduana, por el desnivel que resulta mediante á que dichos arbitrios no se exigen en otras del Reino; ha tenido S.M. á bien mandar, de conformidad con lo dispuesto por esa Direccion, que suprimiéndose los expresados arbitrios de muellage y avería que al algodón en rama procedent: del extranjero se exigen en la Aduana de Palma, satisfaga dicho artículo á su importacion en todas las del Reino, y por razon de arbitrios, el uno y medio por ciento de Balanza que hasta ahora se ha estado exigiendo en muchas de ellas, sin perjuicio de los demas derechos de introduccion. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia; en inteligencia de que la única exacion de uno y medio por ciento que por razon de arbitrios se manda exigir, debe recaer sobre el importe de derecho de arancel señalado al algodón en rama que se introduzca y proceda tanto del extranjero como de América y Asia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 10 de Junio de 1847.—Santiago de la Azuela.

Número 1146.

Administracion de contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Burgos.

Se pone en noticia de los Ayuntamientos y particulares de esta provincia que esta Administracion ha pasado las ordenes mas terminantes á los subalternos para que constantemente tengan provistos todos los estancos de papel sellado, y de los sellos 3.^o y 4.^o, y en las pueblos donde haya escribanos lo tengan tambien del 2.^o, para de este modo evitar los perjuicios que pueden seguirse de la falta de papel de dichas clases para los diferentes instrumentos públicos que deben otorgarse con premura, rogando á los Ayuntamientos, escribanos y demas personas que noten la menor falta de este artículo lo pongan en conocimiento de esta Administracion principal á los efectos que convengan para su pronto remedio. Burgos 10 de Junio de 1847.—Francisco Moreno.

Artillería.—Subinspeccion del 5.º departamento.—Direccion general de Artillería.—Relacion de las cantidades que se hallan depositadas en la caja de esta Direccion general, correspondientes á los alcances con que fallecieron intestados en el departamento de Puerto-Rico los individuos que á continuacion se espresan, asi como sus nombres, clases, fechas en que fallecieron, nombres de sus padres y pueblos de su naturaleza.

Clases.	Nombres.	Pueblos de su naturaleza.	NOMBRES		Fechas en que fallecieron.			Alcances liquidos.		
			del padre.	de la madre.	Dia	Mes.	Año.	Pe- sos.	Rs	mrs
Artilleros.	Felipe Esteves.	Zarza: en la Isla de Tenerife.	José.	Maria Tejero.	11	Abril.	1846	16	6	8
	Crisanto Donato.	Requena: en Murcia.	Ginés.	Maria Rosa Celda.	7	Enero.	id.	32	2	
	Juan Cartejon.	Lorca: en Murcia.	Cristóval.	Ana Sanchez.	15	Abril.	id.	17	5	31
	José Alvarez.	Archidona: Andalucía.	Juan.	Francisca Campaña.	20	Junio.	id.	3	5	14
	Ramon Sanz.	Murviedro: Valencia.	Vicente.	Rosa Alcaer.	23	Mayo.	id.		6	17
Cabo 1.º	Marcelino Iglesias.	Bosque antiguo: Santander.	Se ignora.	Juliana Ruiz.	2	Agosto.	id.	67	1	29
Sargento 2.º	Juan Ealtar.	Sta. Maria de Liano: Galicia.	Manuel.	Antonia Fernandez.	29	Octubre	id.	14	5	14
<i>Total.</i>								459	1	21

Madrid 20 de Mayo de 1847.—Azpiroz.—Es copia.—Mantilla.—Es copia.—Salazar.

D. Felipe Aguado y Jalon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber á todas las personas de quienes quedase deudor D. Antonio Ostalaza, vecino que fué del lugar de Villalaín, que en el espediente formado á instancia de su viuda Doña Francisca Lopez y defensor nombrado á sus hijos menores y por los acreedores que hasta esta fecha se han presentado, he dado providencia mandando prevenir como lo hago que los que tengan acciones que reclamar contra dicha testamentaria, lo verifiquen ante este Juzgado y por el oficio del presente Escribano en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, prevenidos de que pasado, se procederá á la cuenta, particion, pago y adjudicacion y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Felipe Aguado y Jalon.—Por su mandado, Francisco Lopez.

ANNUNCIOS.

MUSEO CIENTIFICO

publicaciones escojidas,

DE MEDICINA, CIRUJIA, FARMACIA Y OTRAS CIENCIAS.

Bajo la direccion de los doctores en medicina y cirujia.

D. MATIAS NIETO Y D. F. MENDEZ ALVARO.

Medicina.	Quimica.	Agricultura.
Cirujia.	Historia natural.	Veterinaria.
Farmacía.	Filosofia.	Otras ciencias.

PROSPECTO.

Las ciencias, abatidas poco hace en España, empiezan á tomar en nuestros dias tan rápido y elevado vuelo, que muy dificilmente pudieran ya volver á su anterior grado de prostracion. Por una parte las reformas importantísimas que se han hecho en la instruccion pública, y por otra el desenvolvimiento que va adquiriendo la industria, constituyen una verdadera garantía de que ese movimiento progresivo de las ciencias ha de ser permanente y seguro. Favorecerle ofreciendo á los que

las cultivan cuantas obras sean necesarias para su instruccion, y facilitando á los autores la publicacion de sus producciones, es el pensamiento que nos proponemos realizar en el Museo científico.

Aunque todas las ciencias, como hermanas é inseparables compañeras, puedan tener cabida en el Museo, merecen no obstante nuestra predileccion aquellas de que tenemos mayor conocimiento, sobre todo las ciencias médicas y sus auxiliares, á cuyo estudio hemos consagrado la vida entera. Pero no por esto desatenderemos las restantes, contando, como contamos, con ilustrados colabores que nos ayuden á realizar tan vasto pensamiento. El favor que el público nos dispense decidirá la estension que á este hemos de dar.

Medicina y cirujia

Desde que, en union con otros dignos profesores, concebimos, en 1840, el pensamiento de publicar la *Biblioteca escogida de medicina y cirujia* (realizado por fin, no sin que numerosos obstáculos pusiesen á prueba nuestras fuerzas) nunca abandonamos la idea de continuar esta clase de publicaciones, dándolas estension mayor y perfeccionándolas hasta donde fuere posible.

El éxito de nuestras primeras tentativas, la esperiencia que durante siete años hemos adquirido, y más que todo el íntimo convencimiento de que por este camino, mejor acaso que por ningun otro, atendida nuestra natural inclinacion, podemos prestar á la ciencia los servicios que de nosotros tiene derecho á esperar, nos mueven ahora á proseguir con ahinco las comenzadas tareas, ensanchando y modificando nuestro primitivo plan conforme lo exigen la diversidad de tiempos y circunstancias.

Redactores ambos y fundadores de la mencionada *Biblioteca escogida de medicina y cirujia*, que sigue dirigiendo uno de nosotros hasta su conclusion, mientras que el otro se puso al frente del *Tesoro de las ciencias médicas*, hemos dado en ambas colecciones una prueba de que sabemos cumplir con religiosidad nuestros compromisos con el público. Y si algun entorpecimiento ha podido notarse; si en las traducciones y parte material se advierte menos perfeccion de la que nosotros apetecemos, débese esto á la excesiva celeridad unas veces, á no haberlo podido hacer ó revisar todo por nosotros mismos, y á la circunstancia de habernos valido de editores. Ahora no existe ninguno de esos obstáculos, y nuestras publicaciones saldrán sin duda con mayor perfeccion.

Merced al movimiento que ha tomado la ciencia, por los

esfuerzos y el amor al estudio de los desatendidos profesores que la cultivan, no alcanzan ya las simples traducciones á satisfacer las necesidades de la clase médica, si se exceptúa la de aquellas obras eminentes y clásicas que nadie se atreve á tocar por temor de profanarlas. Ahora es preciso, especialmente para obras de texto, escribirlas originales y apropiadas á nuestras particulares condiciones; anotar ó añadir de otra manera las restantes, para hacerlas aplicables á nuestra práctica y costumbres; en una palabra, dar pasos mas avanzados por el camino de la ciencia.

Así pues las obras médico-quirúrgicas que en lo sucesivo publicaremos, han de ser, en su mayor parte, *originales ó adicionadas*. En las traducciones pondremos grande esmero, á fin de que no acontezca lo que tal vez sucedió con algunos libros: que son inútiles y hasta perjudiciales por la infidelidad con que esta hecha la versión á nuestro idioma.

Ya puede inferirse que proponiéndonos satisfacer por completo todas las necesidades de las clases médicas, y siendo estas diferentes, han de ser tambien de distintos géneros nuestras publicaciones.

Ademas de las obras pendientes de la *Biblioteca esogida de medicina* que sin mucha tardanza quedarán completas, á saber: el *Tratado de Patología interna* por Monneret y Fleury del cual faltan próximamente tres tomos; la *Historia de la medicina española*, por el ilustre Hernandez Morejon, y el *Atlas de anatomía* por M. Bonamy, empezaremos las siguientes, que sin duda alguna merecerán benigna acogida de nuestros profesores.

I.

CURSO COMPLETO DE ESTUDIOS MEDICOS.

Coleccion de cuantas obras elementales son necesarias para el estudio de la medicina.

Redactada con presencia de las principales obras antiguas y modernas que han visto la luz pública dentro y fuera de España, de las mas importantes memorias presentadas á las sociedades sábias, y de numerosas colecciones periódicas.

Por los doctores de medicina y cirugía *D. Matias Nieto y D. F. Mendez Alvaro.*

II.

NUEVA BIBLIOTECA DE MEDICINA Y CIRUGIA

Coleccion de las obras mas notables y de reconocido mérito que se publiquen en el extranjero.

Estas obras se revisarán detenidamente, añadiendo notas, aumentándolas con apéndices, y disponiéndolas de aquella manera que ofrezcan mas originalidad, se adapten mejor á nuestros gustos y costumbres, y sean mas curiosas é importantes para los médicos y cirujanos españoles. En esta coleccion no tendrá cabida obra alguna publicada ya, con el objeto de que puedan nuestros profesores suscribirse sin riesgo de encontrarse con libros duplicados.

III.

PRONTUARIO UNIVERSAL DE CIENCIAS MEDICAS

ó sea compendio de todas las materias que abraza la enseñanza médica en las universidades de España.

Será esta obra de utilidad inmensa para los estudiantes, que con facilidad lograrán adquirir por su medio los conocimientos precisos para salir bien de todos los exámenes y grados, así como para los prácticos que no pueden dedicarse á estudios prolijos ni emplear mucho tiempo en la lectura de obras estensas.

IV.

VARIEDAD DE OBRAS.

Publicaremos, fuera de las mencionadas colecciones, cuantas obras consideremos de interés para la clase médica, háyanse ó no traducido antes; prefiriendo las de utilidad practica. En

trevarias que se disponen figura la tercera edicion de la *Terapéutica y materia médica* de Trousseau y Pidoux, mucho mas completa que la anterior.

FARMACIA.

Contando con la ilustrada colaboracion de farmacéuticos de crédito, sacaremos á luz todas las obras que sirvan para la enseñanza, originales ó traducidas, y varias que son de grande auxilio para la práctica. Una de esta naturaleza estamos disponiendo, cuyo prospecto no tardará mucho en aparecer.

MODO DE PUBLICACION.

Todas las publicaciones correspondientes al Museo científico se publicarán por entregas, compuestas de mayor ó menor número de páginas segun el tamaño del papel y los grabados ó láminas que en ellas se incluyan. Las entregas de obras en cuarto frances contendrán próximamente de cincuenta á ochenta páginas; las entregas en octavo de ciento á ciento sesenta, etc. Todas ellas se repetirán con una lina cubierta, y otra se dará para cada tomo.

Pero los que prefieran recibir las obras por tomos, pueden hacer en este concepto la suscripcion.

La parte material nada dejará que apetecer. Tenemos contratado papel bueno, los tipos que han de usarse son nuevos, claros y elegantes, y la correccion ha de ser esmerada.

Tambien los grabados y láminas se encargarán á artistas de mérito y acreditados.

Número 1149.

Hallándose vacante en la villa de Covarrubias una escuela primaria superior de patronato particular dotada con 4200 rs. anuales, ha dispuesto la Comision provincial, de acuerdo con los Sres. patronos anunciarla en el Boletín oficial, para que los pretendientes dirijan sus solicitudes francas y documentadas en debida forma á la Secretaria de la misma antes del día 15 del próximo mes de Julio. Burgos 11 de Junio de 1847. P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

D. Froilan Martin, Maestro Organero y Organista, único que fué en el ex-convento de Observantes de la Orden de San Francisco el grande, en la ciudad de Santiago; deseoso de ostentar su rara habilidad ante todos sus conciudadanos, se compromete á componer con la mayor baratura y perfeccion todos los instrumentos de teclas de cualquiera clase, como lo ha verificado á satisfaccion de todos los inteligentes con los dos grandes órganos que adornan el coro de la Catedral de Orense, otro de la capilla del Santísimo Cristo y otro portátil en la misma; con el grandioso entre los de España que hay en la Catedral de Astorga á instancia de su mismo cabildo, y como tambien lo ha verificado con los de las parroquias de Sta. Maria y S. Salvador de la villa de La Bañeza, costeándose la obra del primero por el Ilustre ayuntamiento, y el segundo por suscripcion de los fieles, alentada por su digno párroco.

Tan hábil quanto raro artista, en cuyo poder obran las mas satisfactorias certificaciones de su buen comportamiento en el ejercicio de su profesion, pone con la perfeccion mas completa cuantos registros se deseen en los referidos instrumentos músicos, facilita movimiento á los inutilizados, y hace en ellos composuras de cualquiera clase, sujetando sus obras á la aprobacion de los sensatos é inteligentes. Y atendiendo á la escasez de medios con que cuentan las iglesias, catedrales, colegiatas y parroquiales, ofrece sus trabajos con la mayor equidad, tanto en la Peninsula como en el extranjero. Si alguna persona quisiera valerse de él, se dirigirá por medio de carta franca á Astorga en la que tiene establecida su residencia. Froilan Martin.